

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo en el sentido de informar que el día 24 de noviembre de 2021, venció el término de tres (3) días con los que contaba la parte demandada para retirar las copias del traslado de la demanda. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABILES: 22, 23 Y 24 de noviembre de 2021

DIAS INHABILES: 20 y 21 de noviembre de 2021

Igualmente le informo que 01 de diciembre de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 09 de diciembre de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 25, 26, 29, 30 de noviembre de 2021, 01, 02, 03, 06, 07 y 09 de diciembre de 2021.

DÍAS INHABILES: 27, 28 de noviembre de 2021, 04, 05 y 08 de diciembre de 2021.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 11 de enero de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2021-00469-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por otro lado, y de conformidad con el abono reportado por la parte demandante y previo a tenerlo en cuenta, se requiere a dicha parte con el fin de que se sirva dar claridad respecto a la obligación que se está realizando tal abono, como quiera que el pagaré que aquí se ejecuta es el **No. 12846**.

Finalmente, y de acuerdo a la solicitud realizada por el apoderado Judicial de la parte demandante, remítase, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de familia, el oficio No. 1033 del 19 de octubre de 2021, dirigido a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A, por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$112.000.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva aclarar lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: Remítase, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de familia, el oficio No. 1033 del 19 de octubre de 2021, dirigido a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A, por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 001 DEL 12 DE ENERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9838a038cace9668a86ec37a88a8d8822c18719e7221282e4b95d4056e75a62**

Documento generado en 11/01/2022 08:52:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>